

SUMINISTRO A LAS EMPRESAS DE BOTIQUINES CON MATERIAL DE PRIMEROS AUXILIOS

Se ha publicado la **ORDEN TAS/2947/2007, de 8 de octubre**, (BOE número 244, de 11 de octubre de 2007), por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

El contenido de la misma **viene a restablecer el carácter de los botiquines para los primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo** como parte del contenido de la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, definido en el artículo 11 del Decreto 766/1967, de 16 de noviembre, por el que se dictan normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos en el Régimen General de la Seguridad Social, pudiendo ser facilitados por las Entidades Gestoras y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social a las empresas respecto de cuyos trabajadores asuman la protección por las contingencias profesionales.

Dicha prestación fue suprimida mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a principios de este año 2007, por entender que no existía cobertura de norma suficiente para imputar el coste de los mismos al presupuesto de la Seguridad Social.

Desde las organizaciones patronales, se han venido realizando gestiones, tanto con la mencionada Secretaría de Estado como en la Mesa de Dialogo Social sobre Prevención de Riesgos Laborales, al objeto de propiciar la recuperación de los botiquines como parte integrante de la prestación de asistencia sanitaria del sistema de la Seguridad Social, lo que es expresamente contemplado en esta Orden, dando con ello fin al aludido vacío legislativo.

A estos fines, según establece la Orden, los botiquines para primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, constituyen parte del contenido de la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y **podrán ser facilitados por las entidades gestoras y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social** a las empresas respecto de cuyos trabajadores asuman la protección por las contingencias profesionales.

El contenido de los botiquines se limitará al mínimo establecido en el anexo VI.A).3 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril.

La **reposición del material** de primeros auxilios contenido en el botiquín, por utilización o caducidad, será asimismo asumida, con cargo al presupuesto de la Seguridad Social, por la entidad gestora o mutua que cubra las contingencias profesionales de los trabajadores al servicio de la empresa.

La disposición final primera faculta al Secretario de Estado de la Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en esta orden.

La presente orden entró en vigor el 12 de octubre de 2007.

Para más información:

**Dirección de Relaciones Laborales
y Asuntos Sociales**

